



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AR/006/2017

ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN SU MODALIDAD DE ACCESO, IDENTIFICÁNDOSE CON EL NÚMERO DE FOLIO DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) 049142018C CUYA RESPUESTA CONSISTE EN COPIA SIMPLE DE LAS CONSTANCIAS QUE SE SUSTANCIAN DEL EXPEDIENTE 89/2018 EN PROCESO DELIBERATIVO NO CONCLUIDO, EL CUAL SE TRAMITA ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

El Municipio de Chihuahua con fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 110, 111, 124 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 3, 6 fracción IV; 10; 11 fracciones V, VII, VIII, IX, XVII; 1, 2, 14, 27, 31, 43, 58 y 73 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; así como los numerales Sexto y Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y;

ANTECEDENTES.

I.- que en fecha 30 de abril de 2018, se presentó la solicitud de Protección de datos Personales en su modalidad de Acceso, a través del sistema Infomex Chihuahua (Plataforma Nacional de Transparencia), y se remitió por parte de la Unidad de Transparencia de este Municipio de Chihuahua, por medio de oficio número DTM/302/2018 a la Dirección De Desarrollo Urbano y Ecología a efecto de que entregue la respuesta que conforme a sus funciones y atribuciones corresponde hacer llegar al solicitante en relación a los datos que se contienen en sus archivos o registros para tal efecto.

II.- que en fecha 10 de mayo de 2018 hace llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de confirmación de reserva de la información como sigue:

Dependencia: DDUE
Sección: Coordinación Técnica
Oficio: 065/2018
Chihuahua, Chih. 10 de mayo de 2018

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE.-

Sirva el presente para enviar un cordial saludo y a su vez me permito hacer a ese Comité de Transparencia, la solicitud de confirmación de la determinación que hace el área administrativa de Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del Municipio de Chihuahua, respecto de la información para dar respuesta a la solicitud de acceso que el (los) solicitantes de primera intención identifican como solicitud de protección de datos personales en su modalidad de acceso, cuya identificación es con número de folio 049142018, que versa sobre: "Solicitud en archivo adjunto

(...)Por medio del presente nos dirigimos a ustedes con la Solicitud que se nos pueda proporcionar una copia simple del expediente que se encuentra en la Subdirección de ecología de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio generado por la queja no. 137/2018 con número de expediente 89/2018 por anomalías en la operación y funcionamiento de mausoleos en el panteón la Colonia" (...).

En primer lugar, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua a través de la Subdirección de Ecología, realizó la búsqueda de la información resguardada y contenida en los archivos y registros de esta unidad administrativa, en la que se encuentra un expediente identificado con el número 89/2018; es así que realizando un análisis de lo mismo, se verifica que conforme a la intención del (los) peticionarios, se procede a examinar y cotejar cada una de las identificaciones que se adjuntan a la solicitud de protección de datos personales, a efecto de establecer si el (los) peticionarios tienen el carácter de ser titular (es) de los datos que se puedan contener en dicho expediente, y en virtud de lo anterior, se comprueba que ninguno de los que acuden y firman la solicitud, tienen el carácter de ser titular (es) de los datos personales y/o información contenida en el expediente que se promueve, por lo tanto y dada cuenta que se intenta conocer y/o acceder a la información contenida en dicho expediente 89/2018 mediante la reproducción de la información, solicitando copias simple de las constancias que lo integran, se concluye que ninguna de las personas cuenta con interés legítimo dentro del expediente que se tramita en esta Dirección, pues ninguna de ellas lo ha acreditado durante el procedimiento, aún y cuando del texto de la solicitud se intenta explicar el interés simple con el que se promueve la solicitud que se atiende y derivado de lo anterior, se determina que es pertinente negar el acceso a dicha información hasta en tanto se haya concluido el procedimiento y se haya emitido una resolución firme al respecto y para que en el ámbito de sus atribuciones y si a bien lo considera, se confirme la determinación que hace esta unidad administrativa de reservar la documentación contenida en el expediente en todas sus partes y constancias tomando en cuenta lo siguiente:

Plazo de reserva.- Hasta en tanto cause estado o se emita la resolución / (hasta por 2 años).

- **Responsable de su resguardo.-** Lic. Diana Gonzalez López, Subdirectora de Ecología de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.
- **Parte o partes del documento que se reserva:** Todas las constancias que lo integran.
- **Fuente o archivo donde radica la información.-** En el Archivo de la Subdirección de Ecología de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.
- **Fundamentos Jurídicos y motivos por la cual se clasifica la información.-** A lo motivado en este escrito, son aplicables los artículos 2, 5 fracciones XVII y XX, 33 fracción XII, 109, 110, 111, 117 y 124 fracciones IV, VII, IX, X, IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; los artículos 1, 2, 11, 43, 44 y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua.

Fundamentos Jurídicos y motivos por la cual se clasifica la información.- A lo motivado en este escrito, son aplicables los artículos 2, 5 fracciones XVII y XX, 33 fracción XII, 109, 110, 111, 117 y 124 fracciones IV, VII, IX, X, IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; los artículos 1, 2, 11, 43, 44 y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua.

Por lo anterior, esta unidad Administrativa toma las medidas necesarias para advertir la reserva de la información al personal que tenga acceso a los expedientes y los datos personales, que se contienen en los archivos y registros y que se generan con motivo de las funciones y atribuciones con los que la unidad cuenta, a efecto de realizar las consideraciones necesarias para determinar que la información debiera ser reservada con base en:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 43. La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Y de conformidad con los argumentos expuestos y la fundamentación que sirve de sustento legal, se le solicita que emita resolución de información clasificada, de conformidad con las facultades del Comité de Transparencia plasmadas en los artículos 36 fracción III, 60 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, dada la responsabilidad y las medidas de seguridad que esta unidad administrativa debe tomar, respecto de la información que genera y resguarda en sus archivos y vista de la prueba del daño antes plasmada, tomando en cuenta que la clasificación de la información, procede como el que nos ocupa específicamente en este caso, se encuentran en procedimientos jurisdiccionales o procedimientos administrativos llevados en forma de juicio, que

son los de ejecución en proceso y que no se han concluido y/o causado estado y/o ejecutoria, aunado a los razonamientos antes expuestos referentes a la vinculación de los datos que puedan causar un daño tangible, presente, específico al valor jurídicamente protegido que es la protección de los datos personales en caso del patrimonio de las personas morales, de derecho privado, personas físicas o personas de derecho social y en consecuencia se propone proceder a la clasificación de la información a que se refiere la solicitud con folio de sistema Infomex Chihuahua (PNT) 049142018, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes.

La información que se considera reservada es en virtud de que existe un procedimiento administrativo y el dar cualquier tipo de información a terceros ajenos, podría entorpecer la sustanciación y las diligencias que integran el proceso, lo cual podría generar una afectación desigual a las partes y afectar el poder dar una resolución imparcial al denunciado.

Del seguimiento del desahogo de este punto, la unidad administrativa propone la clasificación de la información y como resultado de lo anterior emiten los siguientes acuerdos:

Se considera determinar la clasificación de la información correspondiente y en función de la temporalidad, se solicita que el plazo de reserva se determine por dos años.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo, quedando de Usted como su más Atento y Seguro Servidor.

A T E N T A M E N T E.

ING. GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ.
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como 6º fracción IV de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por dichos ordenamientos .

II. Que debe garantizar el acceso a la información pública con las únicas limitantes de los casos previstos en la Ley General , e la Ley General de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen en la materia, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

III. Que se resguarda en esta área administrativa los expedientes que conforman el procedimiento administrativo y que contienen la denuncia No 89/2018, por lo cual conforman un conjunto organizado de datos personales que estén contenidos en archivos físicos y electrónicos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales del Municipio de Chihuahua, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso que permita el acceso con arreglo a criterios determinados.

IV. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se estima procedente confirmar la clasificación de la información que determina el área Subdirección de ecología de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para publicar la información generada por El Municipio y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua de no tratar datos de particulares que no se generan en los archivos del Municipio y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO: Se confirma por unanimidad de Comité de Transparencia la clasificación de la información que se encuentra en los archivos y registros que resguarda la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua correspondiente las constancias contenidas en el expediente 89/2018 dada la sustanciación del mismo, con motivo de la respuesta que se genera de la solicitud de protección de datos personales en su modalidad de acceso, esto por cuanto se encuentra en proceso deliberativo.

SEGUNDO: En función de la temporalidad, se solicita que el plazo de reserva se determine por dos años.

Chihuahua, Chihuahua 23 de mayo de 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Sahara Gabriela Cárdenas Fernández
Secretaria

Lic. Virgilio Güereca Miranda.
Vocal



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.